

Santiago, veintiuno de Enero de mil novecientos ochenta y seis.

V I S T O S:

El recurso de reclamación interpuesto en representación de la I. Municipalidad de Viña del Mar en contra del Dictamen N° 45 de 23 de Diciembre de 1985, de la H. Comisión Preventiva de la V Región, lo informado por ésta y los antecedentes que sirven de fundamento a dicho dictamen, se declara:

Que no ha lugar al referido recurso de reclamación y, por tanto, se confirma dicho dictamen con declaración que apareciendo dilatoria la tramitación que la I. Municipalidad de Viña del Mar ha dado a la solicitud de Apex Petroleum S.A., lo que es contrario a las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973, ya que constituye un entorpecimiento indebido al ejercicio legítimo de una actividad comercial, la que el interesado podrá desarrollar en el lugar solicitado, o en otro, la referida Municipalidad, deberá pronunciarse derechamente sobre la autorización pedida por la denunciante, ya sea concediéndola o denegándola.

Notifíquese y devuélvase.

Rol N° 262-86

Juan Luis del Corral

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

ORD: Nº 45

ANT: Denuncia de "APEX PETROLEUM S.A."

MAT: DICTAMEN.--

VALPARAISO, 23 de Diciembre de 1985.--

DE: COMISION PREVENTIVA Va. REGION

A: SEÑOR TULLIO CAROCCA AVARIA
GERENTE DE OPERACIONES DE "APEX PETROLEUM S.A."
AV. LAS INDUSTRIAS S/N MAIPU
S A N T I A G O.--

I.-- Esta Comisión Preventiva ha tomado conocimiento de la presentación formulada a Fiscalía Nacional por "APEX PETROLEUM S.A." con fecha 21 de Octubre de 1985, la que fué remitida a Fiscalía Regional para su investigación con fecha 5 de Noviembre de 1985.--

I. 1.-- Expresa el denunciante que, con el fin de extender la actividad comercial propia del giro de la empresa a la Va. Región, se proyectó la instalación de una expendedora de combustibles en el terreno ubicado en Av. Libertad Nº 521 al 525, esquina 6 Norte, Viña del Mar.--

Agrega que, con el propósito antes señalado, el arquitecto de dicha empresa, señor Rafael Lillo A., se entrevistó con el señor Director de Obras, don Julio Ventura, quien le informó que "no existían inconvenientes al proyecto y que este debería proceder a ingresar la carpeta con los antecedentes del caso, requisito que se cumplió oportunamente.--

Expresa, a continuación, que "con la respuesta del Director de Obras y con fecha 9 de Septiembre, procedimos a firmar contrato de arrendamiento por el terreno", acompañando a su presentación copia de la correspondiente escritura pública.-

Sin embargo, agrega que, con fecha 24 de Septiembre el Sr. Sub-director de Obras, don Renato Parada, les informó que aparentemente el sector de su proyecto estaría "congelado", circunstancia que sería ratificada con fecha 26 de Septiembre por el señor Emilio Kopaitic; y luego, con fecha 30 de Septiembre, el Sr. Néctor Balbontín, Director del Departamento de Desarrollo Urbano, les "informó de la existencia de un Decreto Alcaldicio de fecha 17 de Septiembre de 1985, con Nº 3825, en el que se declaran congelados los permisos de Edificación de locales destinados a la Venta o Almacenamiento de Combustibles, Explosivos, y afines, por un plazo de tres meses, prorrogables por otros tres".-

Finalmente, solicita el denunciante una investigación de la parte de la H. Comisión Preventiva Regional, por estimar que los hechos precedentemente citados constituirían barreras injustificadas para impedir su ingreso al mercado de combustibles en la Comuna de Viña del Mar.-

II. A fin de requerir antecedentes necesarios para la investigación, Fiscalía Regional solicitó información a la I. Municipalidad de Viña del Mar, en relación con la materia, objeto de la denuncia, por Oficio Nº 394, de 4 de Noviembre de 1985 debiendo reiterarse dicha petición, por Oficio Nº 405, de 5 de Diciembre del año en curso.-

II. 1.- Asimismo, y en virtud de publicaciones periodísticas, según las cuales se encontrarían "congelados" los permisos para la instalación de servicientros o estaciones de servicios, por un lapso de tres meses, de acuerdo a la autorización concedida a la autoridad edilicia por la Secretaría Re-

Gional Ministerial de la Vivienda y Urbanismo, Fiscalía Regional estimó procedente solicitar información al señor Secretario Regional respectivo, acerca de la situación precedentemente descrita.-

II. 2.- Con fecha 10 de Diciembre en curso, a través del Oficio Reservado Nº 240, la señora Alcaldesa de Viña del Mar dió respuesta a Fiscalía Regional.-

Señala el informe que, "en virtud del Decreto Alcaldicio Nº 3825, de 17 de Septiembre de 1955, la Municipalidad de Viña del Mar dispuso que el Departamento de Planificación y Asesoría Urbana iniciara el estudio de normalización y condiciones para el emplazamiento en el área urbana de establecimientos industriales o locales de almacenamiento expuestos a peligro de explosión o de incendios y los que produjeran emanaciones u otras molestias al vecindario de la ciudad".-

Agrega que solicitó a la Secretaría Regional Ministerial de la Vivienda y Urbanismo el informe favorable para proceder a la postergación de los permisos de edificación en el área urbana de la Comuna.- En virtud del informe favorable de dicha Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo se postergó por tres meses los permisos de edificación en el área urbana, para los establecimientos industriales o locales de almacenamiento expuestos a peligros de explosiones o de incendios, de distribución y comercialización de combustibles, los que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, ruidos, trepidaciones u otras molestias al vecindario de la ciudad de Viña del Mar.-

Señala, finalmente que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, el Municipio ha obrado conforme a derecho, teniendo como fundamento lo dispuesto en el artículo 117 del Decreto Supremo 458 que contiene la Ley General de Urbanismo y Construcciones, normativa cuya aplicación fué ratificada por la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo Vta. Región.-

II.3.-

Por Oficio Nº 1533, de 23 de Diciembre de 1985, el señor Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en respuesta a lo solicitado por Fiscalía Regional informó sobre la situación, objeto de la investigación.-

Expresa el Informe que, en virtud de lo solicitado por Oficio Nº 377, de 23 de Septiembre de 1985, de la señora Alcaldesa de Viña del Mar, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 117, del D.F.L. Nº 458, de 1975, esa Secretaría Regional Ministerial informó favorablemente la postergación por un plazo de tres meses de "los permisos de edificación en el área urbana, para los establecimientos industriales, locales de almacenamiento expuesto a peligros de explosión o de incendio, de distribución y comercialización de combustibles, los que produjeren emanaciones dañinas o desagradables, ruidos, trepidaciones u otras molestias al vecindario de la ciudad de Viña del Mar".- Agrega que dicho Informe se evacuó con fecha 2 de Octubre de 1985.-

CONCLUSION.-

Analizados los antecedentes que rolan en autos, en especial los Informes de la señora Alcaldesa de Viña del Mar y del señor Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, y disposiciones legales vigentes, esta Comisión estima lo siguiente:

- 1.- Que, no obstante que la I. Municipalidad ejerció el derecho que le confiere el artículo Nº 117, del D.F.L. Nº 458, de 1975, mediante el Decreto Alcaldicio Nº 3825, de 17 de Septiembre de 1985,
- 2.- Que, siguiendo con el trámite legal correspondiente, solicitó del señor Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, con fecha 23 de Septiembre el informe favorable para proceder a la postergación de los permisos de edificación, informe que fué evacuado con fecha 2 de Octubre del año en curso,

3.- Que, de acuerdo con los antecedentes que rolan en autos, la firma "Apex Petroleum S.A.", inició la tramitación ante la I. Municipalidad, con fecha ~~8 de Agosto~~ ^{9 de Septiembre}, del año en curso, previa consulta al señor Director de Obras, para proceder a la instalación de una expendedora de combustibles; esto es, con anterioridad a la dictación del Decreto Alcaldicio N° 3825, ya citado.-

4.- Que, lo anterior, ha significado un impedimento para ejercer una actividad comercial, según se desprende, con absoluta claridad de los antecedentes allegados por la parte denunciante,

5.- Que, la situación precedentemente descrita, en opinión de esta Comisión, estaría tipificando una conducta atentatoria de los principios de libre competencia, protegidos por el D.L. N° 211, de 1973.

En efecto, estima esta Comisión, que no es lícito, desde el punto de vista del principio de libre competencia, limitar el derecho a ejercer una actividad comercial, bajo el pretexto de iniciar un estudio para modificar el plan regulador vigente.- Sólo podría ser aceptable tal limitación en el evento de prevenir situaciones especialísimas que no estuvieren reguladas en el plan regulador respectivo, lo que no corresponde al caso de autos,

6.- Que, habida consideración de todos los antecedentes de hecho y de derecho ya expuestos, esta Comisión concluye que la I. Municipalidad de Viña del Mar, al impedir a la firma "Apex Petroleum S.A." el ingreso al mercado de expendio de combustibles en la ciudad de Viña del Mar, ha incurrido en una conducta contraria a los principios de libre competencia, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo N° 8, letra c), del D.L. N° 211, de 1973, acoge la presentación de la recurrente, requiriendo de la I. Municipalidad de Viña del Mar ponga término a la postergación del permiso a que se refiere el artículo 117, del D.F.L. N° 458, ya citado, de 1975, autorizando la instalación del establecimiento comercial, objeto de la investigación.

[Handwritten mark]

El presente Dictamen ha sido acordado en sesión de 23 de Diciembre de 1985, de la Comisión Preventiva de la V Región, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Marcos Schmitt Magasich, Juan Strahovsky Villagrán, Francisco Stegen Iglesias y el Presidente que suscribe

[Handwritten signature]

ENRIQUE BALIEIRO JONES

PRESIDENTE COMISION PREVENTIVA REGIONAL